

Auto Interlocutorio No. 1386  
Radicado: 17001310700120050020600 NI 0095  
Condenado: José Vicente Currea Ariza  
Identificación: 7.251.106  
Delito: Concierto para delinquir agravado y Otros  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**I. Asunto**

Declarar la “PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL” impuesta al señor JOSE VICENTE CURREA ARIZA, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

**II. Antecedentes**

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	JOSE VICENTE CURREA ARIZA
Identificación:	7.251.106
Delito:	Secuestro simple y Otros
Juzgado Fallador:	Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	15 de junio de 2006
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	202 meses de prisión
Ejecutoria:	04 de julio de 2006

**Pretensión:**

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio de oficio para decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

**III. Consideraciones**

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

*“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*

Auto Interlocutorio No. 1386  
Radicado: 17001310700120050020600 NI 0095  
Condenado: José Vicente Currea Ariza  
Identificación: 7.251.106  
Delito: Concierto para delinquir agravado y Otros  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la “Prescripción de la Sanción Penal”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.*

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el CUATRO (4) DE JULIO DE 2006) y observando que la sanción penal impuesta fue de **202 meses de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **04 de mayo de 2023**, resultando procedente para el momento decretar la “Prescripción de la Sanción Penal” impuesta al señor **JOSE VICENTE CURREA ARIZA**, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor **CURREA ARIZA**, en el día de hoy se allegó solicitud del Intendente Jeison Daza Rosso, de la Estación de Policía de Tocaima Cundinamarca en la que requiere información del despacho en el sentido si el acá mencionado **CURREA ARIZA** es requerido dentro del proceso radicado 1700131070012005000206, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Capital, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Así las cosas, como quiera que a la fecha el tiempo prescriptivo ya feneció o culminó, se ordenará decretar la extinción por **PRESCRIPCION DE LA CONDNA** que en su momento se le impuso al señor **JOSE VICENTE CURREA ARIZA**

Igualmente, se ordena cancelar la orden de captura número 0441074 que reposa en el expediente a nombre del acá mencionado y que en su momento se reactivó por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de la ciudad, a través de los oficios números 1447 del 11-07-2006 dirigida al “C.T.I.” de la ciudad y 1526 del 18-07-2006 dirigida al “DAS” =Departamento Administrativo de Seguridad= de la ciudad.

Auto Interlocutorio No. 1386  
Radicado: 17001310700120050020600 NI 0095  
Condenado: José Vicente Currea Ariza  
Identificación: 7.251.106  
Delito: Concierto para delinquir agravado y Otros  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Finalmente, se ordena devolver la actuación al **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de la ciudad**, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

**IV. Resuelve:**

**Primero:** Decretar la **EXTINCIÓN POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **JOSÉ VICENTE CURREA ARIZA**, identificado con la C.C. 7.251.106, por lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** Disponer la **cancelación de la orden de captura**, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

**Tercero:** Enviar las diligencias al **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de la Ciudad**, para lo de su competencia.

**Cuarto:** Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación*.

*Notifíquese y Cúmplase*



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**

**JUEZ**

Auto Interlocutorio No. 1386  
Radicado: 17001310700120050020600 NI 0095  
Condenado: José Vicente Currea Ariza  
Identificación: 7.251.106  
Delito: Concierto para delinquir agravado y Otros  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Notificado

JOSE VICENTE CURREA ARIZA  
Procesado

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo  
Defensor publico

Antonio Villegas Carmona  
Secretario Centro de Servicios Administrativos